

CHILE TRANSITO HACIA LA INCONSTITUCIONALIDAD

*Después de hoy, ¿qué demora hay?
Eneida, XII.*

1 Las formas de alterar la vigencia de un sistema constitucional establecido son, primordialmente, tres: golpe de Estado; rebelión, insurrección o pronunciamiento, y revolución. El primero es un procedimiento de violencia institucional mediante el cual los gobernantes desconocen los deberes legales que estaban obligados a cumplir, y se deciden por la implantación de un orden de facto. El ejemplo más reciente de un golpe de Estado en América Latina lo dio el señor Bordaberry en Uruguay.

En la revolución o insurrección encontramos una manifestación de grupos armados —profesionales o no— tendientes a adueñarse del poder. Esta rebelión y el golpe de Estado pueden tener un signo revolucionario; pero también suelen explicarse —y esto es lo más usual— como una forma de garantizar prerrogativas de clase o afianzar la hegemonía de intereses particulares dentro de una misma clase.

La situación actual chilena no es de aquellas que susciten grandes dudas en cuanto a su calificación; pero sí es de las que levantan incógnitas por lo que hace a sus posibles efectos.

El reemplazo del gobierno constitucional chileno por una Junta Militar no constituye un golpe de Estado. Fue, ciertamente, un acto de suma violencia que alteró en lo profundo el orden legal; pero no un golpe de Estado.

Podría argüirse que la Corte Suprema de Chile sí participó de un golpe de Estado al reconocer expresamente a la Junta Militar; sin embargo la tesis sería insustentable, toda vez que cuando la Corte se pronunció el orden constitucional ya había sido fracturado.

2 Las intervenciones militares en América Latina se han apoyado casi siempre en una pretendida necesidad pública de afianzar el orden y la seguridad colectivos. Esto, por lo demás, también aparece como constante en otros hemisferios, perdurando a través del tiempo.

Finer¹ asegura que el nivel de cultura política de una sociedad determina la frecuencia e intensidad de las intervenciones militares en el poder. El propio Finer proporciona los tres indicadores (la convicción en virtud de la cual los gobernantes ejercen el derecho moral de gobernar; el reconocimiento público de que el sistema político opera y, por último, la militancia generalizada dentro de ese mismo sistema), que permiten advertir cuándo se da ese *level of political culture* que inmuniza ante los amagos castrenses.

Las premisas y conclusiones de Finer serían inobjectables si no supiésemos que el poder militar influye decisivamente en las

determinaciones políticas aun en países donde se presume la existencia de esos presupuestos, como Estados Unidos.²

Ahora bien, con todo y la triste reputación adquirida por las fuerzas armadas latinoamericanas, tampoco funcionan las generalizaciones. En México, por ejemplo, han sido elegidos sucesivamente siete presidentes a partir de 1934 sin que la vida institucional haya sido interrumpida por lo que pudiera considerarse graves y sistemáticas violaciones al orden constitucional.

Ese caso, por lo demás, tampoco es enteramente excepcional. Amén los largos períodos de paz forzada debidos a las recurrentes dictaduras personalistas, Argentina transcurrió de 1853 a 1925 en relativa estabilidad política; Chile tuvo la misma experiencia durante 92 años (1833-1925); en Brasil ocurrió otro tanto de 1821 a 1889; Costa Rica no vio interrumpida su tranquilidad institucional en el período que medió de 1871 a 1940, Colombia experimentó igual circunstancia durante 46 años a partir de 1902.³

Una cosa hay que tener muy presente: la posibilidad de que en los ejércitos nacionales influyan intereses internacionales. Si se quiere tener una clara idea de cómo el ejército chileno fue objeto de fuertes presiones y tentaciones, bastaría consultar los famosos documentos secretos de la I.T.T. revelados por el periodista norteamericano Jack Anderson. Una muestra:

Sin lugar a dudas Viaux se estaba preparando para lanzar un novimiento la semana pasada. En Chile había rumores desenfrenados de que se lanzaría un golpe el 9 ó 10 de octubre, los que se propalaban hasta Buenos Aires.

Es un hecho que la semana pasada Washington dio instrucciones a Viaux de echarse atrás. Se tenía la impresión de que no estaba suficientemente preparado, de que estaba desfasado en el tiempo y debería enfriarse para una fecha posterior no determinada.

Emisarios le indicaron que si se movía prematuramente y perdía, su derrota sería comparable a una Bahía de Cochinos en Chile.⁴

3 El militarismo chileno parecía limitado por un importante elemento —que en algo se aproxima a la tesis de Finer— de hondas raíces históricas: la activa participación ciudadana en la toma de decisiones políticas a través de la lucha de partidos.

La influencia europea en Chile también se advierte en la conformación de sus partidos. Radicales, socialistas y demócrata-cristianos se caracterizan por su inspiración en modelos europeos.⁵

Así, el partido radical apareció hacia fines del siglo XIX y se constituyó en vocero de la clase media; fuertemente anticlerical, estuvo inspirado en buena medida por la revolución francesa.

El partido demócrata, nacido en la penúltima década del siglo



pasado, fue la simiente del partido socialista obrero fundado en 1912 por Luis Emilio Recabarren.

A su vez, la democracia cristiana también se ha nutrido del pensamiento europeo, particularmente del pontificio. Las encíclicas *Rerum Novarum*, *Cuadrigésimo Anno* y *Mater et Magistra* conforman lo medular de la ideología sustentada por la democracia cristiana chilena. Además, su óptima organización permitió que el partido fuese particularmente eficaz al atraerse a estudiantes universitarios y trabajadores agremiados.⁶

Como resultado de ese sistema de partidos, Chile se llegó a caracterizar como el país de mayor desarrollo democrático en el área latinoamericana. A partir de la fundación del partido socialista, siguieron algunos esfuerzos por modificar las relaciones de poder en Chile. Las primeras intenciones reformistas se produjeron con Arturo Alessandri quien, elegido Presidente en 1920, abogó por la separación de la iglesia y el Estado; por otorgar el voto a la mujer; por dictar una legislación de bienestar social; por establecer el control gubernamental sobre los nitratos; por dar una mayor autonomía provincial y, en términos generales, por conceder al pueblo una influencia creciente en cuestiones políticas.

El Senado, fuertemente conservador, paralizó la tendencia reformista de Alessandri. Luego (1924) el ejército depuso al Presidente, interrumpiendo un equilibrio institucional casi centenario. Empero, esas mismas fuerzas armadas repusieron a Alessandri en el poder un año más tarde, acordándose la promulgación de una nueva constitución que substituyera a la de 1833.

Con Ibáñez, Chile vivió bajo la dictadura militar (1825-1931). El siguiente intento reformista —la experiencia de Marmaduke Grove no tuvo subsistencia histórica— se produjo cuando el frente popular, que incluía al partido comunista, llevó al poder al rico terrateniente Pedro Aguirre Cerda. La Legislación social significó, entonces, una relevante expresión de progreso en el mundo occidental.⁷

Un presidente más habría de llegar al poder, también con el apoyo del frente popular y del partido comunista: Gabriel González Videla. Este, sin embargo, pronto cedió ante los halagos y presiones de la derecha. Su súbito anticomunismo adquirió una virulencia inusitada. Desposeyó de su escaño al senador Pablo Neruda y promulgó la ley 8,987 (1948). La exposición de motivos de esa ley decía:

“Los graves acontecimientos políticos que han agitado y siguen agitando al mundo, han revelado que el régimen totalitario soviético es de una ambición y agresividad activa y que, *obedecida ciegamente por los partidos comunistas locales de cada país*, constituye un peligro permanente no sólo para la democracia, sino aun para la propia independencia nacional de los pueblos.”⁸

Desde entonces, hasta la llegada al poder de Frei en 1964, la derecha criolla y las masas trabajadoras se consolidaron. Todo un

CHILE



aparato jurídico fue elaborado para defender privilegios poco respetables.

Veamos un ejemplo que transcribió John Gerassi en 1963:

CONTRATO LABORAL PARA BRACEROS

Fundo: San Miguel de Challeuque.

Propietarios: Bisquerit y Munito.

Firmado el 1 de mayo de 1961 por la sociedad Bisquerit & Munito y Antonio Farías Rodríguez, soltero, de veinte años de edad. El último se compromete a trabajar en los campos como obrero agrícola y a vivir en una casa que le proporcionará el fundo.

Salario: 197 pesos con 50 centavos al día (13,2 centavos de dólar).

Regalía: media cuadra de tierra.

Ración alimenticia: dos panes diarios.

Se le confiere el derecho a tener cuatro animales pastando en los campos del fundo y cultivar la tierra que rodea su designada casa.

Contrato por un año.

Nota:

1. No obstante lo anterior, el propietario puede anular el contrato sin aviso previo ni paga adicional por los siguientes motivos:

a) Negligencia en el trabajo, falta de escrupulosidad en el cumplimiento de las obligaciones.

b) Fraude, escándalo, insultos graves, conducta inmoral.

c) Daños materiales causados intencionadamente a útiles, animales, etc.

d) No presentarse al trabajo durante dos días consecutivos sin justificación ni dejar un sustituto.

e) Dejar sueltos a los cerdos.

f) Alojar a una persona en la casa del trabajador sin autorización o reunirse con otros para beber.

2. Todas las personas que viven en la casa del obligado han de trabajar los campos del fundo siempre que se les requiera.

3. Todo obligado ha de enviar a otro obligado a que lo reemplace en su trabajo cuando se dedica a laborar su regalía.

La democracia cristiana presentó un programa de reformas sociales que le deparó el triunfo electoral. En 1964, al comentar el resultado de los comicios Frei dijo que "el pueblo había asumido una decisión histórica".¹⁰ De allí para acá los sucesos chilenos están en la conciencia pública. El militarismo asumió desde el período de Frei nuevas fuerzas. Esto no todos lo comprendieron así, aunque existen testimonios que lo denotan como el de Carlos Núñez en *Chile, 1970*. Veamos:

Si hay un mito fincado en casi todo el abanico de la literatura política chilena, este es sin duda el del profesionalismo de sus fuerzas armadas, entendido como no participación en la vida política nacional.

A partir de la asunción de la presidencia por Eduardo Frei, en 1964, la participación de los militares en la vida nacional vendría a adquirir formas cada vez más y más conflictivas... en rigor, esta participación vino a coincidir con un momento en que las tensiones sociales comenzaron a agudizarse sensiblemente. La calificación de zonas militares para lugares conmovidos por conflictos obreros, la aplicación de disposiciones disciplinarias y judiciales castrenses sobre sectores sindicales comprometidos en esos conflictos, la participación de efectivos de las fuerzas armadas en la represión contra movilizaciones populares, fueron pautando este escabroso camino, que tuvo sus expresiones más dramáticas en las masacres de El Salvador (1966), Santiago (1967) y Puerto Montt (1969). Paralelamente se había ido cumpliendo otro proceso, que atañía a los grados superiores del escalafón castrense —aproximadamente un general cada mil hombres y un coronel cada doscientos, según datos del *Hispanic American Report* septiembre de 1961—: hacia 1962, según lo ha señalado el ex-senador Raúl Ampuero (uno de los políticos que ha seguido con mayor atención el proceso interno de las fuerzas armadas chilenas), prácticamente todos los oficiales ideológicamente no comprometidos o sospechosos de simpatizar con ideas socialistas habían sido pasados a retiro o separados del mando de tropas.¹¹

4

¿No se presentaría en Chile el fenómeno que Loewenstein caracterizó como erosión de la conciencia constitucional? No parece haber otra respuesta que la afirmativa. "La triste verdad es que la constitución se ha distanciado emocional e intelectualmente de los destinatarios del poder".¹²

Es cierto, también, que el constitucionalismo occidental padece de un "optimismo ingenuo" de acuerdo con el cual basta una buena constitución para conquistar la felicidad popular.

Esta creencia ha causado estragos en todo el mundo; pero en especial en América Latina. Veinte países, procurando una mejor organización constitucional, han promulgado más de 200 constituciones en 150 años. Estas constituciones, a su vez, tampoco han sido lo idóneas que se hubiera querido; lo prueban las múltiples reformas a que suelen ser sometidas con frecuencia. A manera de ejemplo: entre 1917 y 1970 la Constitución mexicana experimentó más de 170 reformas y adiciones.

El respeto por una constitución no suele ser frecuente ni efectivo. Cuando las disposiciones normativas entran en crisis porque su rigidez no les permite adecuarse a una realidad cambian-



te, dejan pronto de ser acatadas. Esto ocasiona —paradójicamente— un reblandecimiento de la estructura legal, y da cauce a que las situaciones de hecho, tan aleatorias como puede suponerse, primen sobre todos los aspectos de la vida colectiva. Un esquema muy simplista de la situación constitucional chilena en septiembre de 1973 nos permite ver a un presidente —Allende— realizando desmedidos esfuerzos por ceñirse al marco de una constitución ostensiblemente contraria al programa de transformación socialista que, por otra parte, también preconizaba.

La tensión máxima se alcanzó cuando la oposición al gobierno allendista solicitó al Presidente su renuncia, apoyando su demanda no sólo en la crisis económica ya sin freno, sino en alegadas violaciones al orden constitucional del país.

Los miembros de la Junta Militar que substituyeron al gobierno constitucional, también suscribieron en el momento de efectuar su pronunciamiento una tesis semejante, que completaron mediante un corolario *sui generis* y nada jurídico: si el Presidente no acataba la Constitución, ellos tampoco tenían por qué hacerlo.

Así, ni siquiera se intentó aplicar el procedimiento fijado por el artículo 39 de la constitución chilena, de acuerdo con el cual corresponde a la Cámara de Diputados declarar si hay o no lugar a acusar al Presidente de la República por actos de su administración en que haya comprometido gravemente el honor o la dignidad del Estado o infringido abiertamente la constitución y las leyes. De la acusación conoce el Senado que, en los términos del artículo 42, debe declarar por mayoría de dos tercios de los senadores en ejercicio si el Presidente es o no culpable del delito o abuso del poder que se le imputa.

Las fuerzas armadas, por lo demás, incidieron en el artículo 23 constitucional. Este artículo dispone:

Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerzas armadas o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, depusiere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno.

Esto quiere decir que la exigencia planteada por los sublevados al Presidente Allende, en el sentido de que renunciara, y la disolución del Congreso por causas tan subjetivas como la "imposibilidad de que funcionara en las circunstancias existentes", constituyen una ostensible violación constitucional y por ende, no produce más efectos que los de hecho.

Para convalidar una decisión como la adoptada por las fuerzas armadas chilenas habría necesidad de que el propio pueblo la ratificase, ya acordando una reforma constitucional a través de las vías que la actual norma suprema establece, o bien formulando una nueva norma suprema en el ejercicio de su soberana voluntad que le permite cambiar, alterar o substituir el sistema de gobierno imperante.

CHILE



Esas dos únicas salidas suenan inverosímiles, pues es previsible que la situación de facto no será subsanada en mucho tiempo. Una situación tal acelera el deterioro de la conciencia constitucional y sienta las bases para una prolongada pugna por el poder al margen del derecho.

El propósito de Allende de no transigir en la observancia puntual de la constitución, le vedó a él mismo, como última consecuencia, la posibilidad de acceder al poder. El doctor Allende acató lo que suponía era incorruptible del sistema chileno: el respeto por las instituciones.

Había, en ese sentido, precedentes inmediatos. La misma llegada de Allende a la presidencia se vio expeditada merced a un compromiso parlamentario ya que Frei, con todo y la insistente presión colonial externa e interna, no infringió un orden que constituía la garantía de existencia para ejercer la oposición a que estaba destinada la propia democracia cristiana.

Los efectos que acarrea el rompimiento de la conciencia constitucional cubren un aspecto muy amplio que va de la corrupción a la violencia, sin que cualquiera de éstas excluya a la otra. De cierto, la vida sindical y partidista ha sido interrumpida en Chile. Su supresión implica que el poder legislativo dejará de funcionar y esto, a su vez, implica el retorno del país a una etapa preconstitucionalista. El salto supone la derogación de muchas décadas de lucha.

5

Técnicamente, el pueblo chileno está facultado para ejercer, como sanción inorganizada, el derecho de resistencia, y las naciones extranjeras están obligadas a suspender relaciones diplomáticas hasta tanto no se normalice la vida constitucional.

Mientras las actuales disposiciones constitucionales subsistan, sin ser reformadas de acuerdo con el procedimiento que la propia constitución establece, la legítima sucesión del Presidente Allende recae en las personas de los ministros que integraban su gabinete, en el orden de precedencia que la ley señala y, a falta de ellos, en los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados de la Corte Suprema, respectivamente¹³.

De acuerdo con el decreto número 5,802, el orden de precedencia de los ministerios es el siguiente:

Interior, Relaciones Exteriores, Economía, Hacienda, Educación, Justicia, Defensa, Obras Públicas, Agricultura, Tierras y Colonización, Trabajo, Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Cabe señalar que la doctrina Estrada no autoriza a que un gobierno sostenga relaciones diplomáticas con otro que, ostensiblemente, contraviene disposiciones expresas de su propia Constitución en lo que hace a la titularidad de los órganos del poder.

El mantenimiento de relaciones con un país cuyo gobierno está jurídicamente invalidado de actuar puede no equivaler al recono-

cimiento de ese gobierno; pero sí equivale, en un caso como el chileno, a desconocer la vigencia de una constitución.

Por lo que hace al derecho de resistencia debe entenderse como íntimamente vinculado a una lucha cívica por recobrar el prestigio de las instituciones democráticas.

El derecho de resistencia tiene honda raíz en el pensamiento occidental. No nos referimos, por supuesto, a la resistencia ejercida por razones puramente espirituales y sustentada —con excepciones tan relevantes como Lutero y Calvino— por casi todos los intelectuales y jerarcas de las diferentes iglesias. Este tipo de resistencia, en el caso de México, tiene el lamentable precedente de Pío IX.

El derecho de resistencia a que hacemos alusión corresponde al sustentado por Locke, Reynal, Mably, Mirabeau y Holbach en el pensamiento clásico, y por Duguit, Haurion, Génry, Le Fur y Burdeau en el constitucionalismo moderno y contemporáneo.

Ese derecho es el que se ejerce como sucedáneo de la libertad y la democracia; es la inconculcable prerrogativa de defender la constitucionalidad en su último reducto: la conciencia popular.

Notas

1. S. E. Finer, "The military in the politics today", en *Comparative Government*, ed. por Jean Blondel, Macmillan, Londres, 1969, pp. 208 y ss.
2. Véase John K. Galbraith, *Cómo controlar a los militares*, Granica, Buenos Aires, 1970, Esp. pp. 25 y ss.
3. Cfr. Jacques Lambert, *América Latina*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 203 y ss.
4. Informe personal y confidencial de H. Hendrix a G. J. Gerrity, Octubre 16, 1970. *Documentos Secretos de la ITT*, Ed. Fundamentos, Madrid, 1972, p. 51. 5. Cfr. Robert J. Alexander, *Latin American Politics and Government* Harper and Row, New York, 1965, pp. 53 y ss.
6. Véase Rafael Caldera, *Ideario de la Democracia Cristiana en América Latina*, Ariel, Barcelona, 1970, pp. 53 y ss.
7. Lewis Hanke, *South America*, Van Nostrand Company, Princeton, 1967, T. II, pp. 67 y ss.
8. En Carlos Andrade Geywitz, *Elementos de derecho constitucional chileno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1963, de América Latina. Ediciones Península, Barcelona, 1965, pp. 124-5.
9. John Gerassi, *El gran miedo de América Latina*, Ediciones Península, Barcelona, 1965, pp. 124-5.
10. Hanke, *op. cit.* p. 211.
11. Cit. por Ana Lia Payró, Laura Robles, Miguel Donoso Pareja y Carlos Suárez en *Chile: ¿cambio de gobierno o toma del poder?* Extemporáneos, México, 1971, p. 48-9.
12. Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona, 1964, p. 27.
13. Cfr. El Artículo 66 Constitucional.